1385 -

01/3574

Agosto 8/32

Decreto del Congreso Nacional que ordena el traslado de las Cámaras Legislativas provisionalmente a la ciudad de Santiago de los Caballeros.-

3 Págs

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14451

San José de las Matas, R. D.
Agosto 8 de 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Como estareis oficialmente informados por el texto de mi Decreto No. 492 de fecha 22 de Julio de 1932, he trasladado provisionalmente a esta población la residencia del Poder Ejecutivo, en uso de la potestad que me confiere el artículo 49, párrafo 17 de la Constitución.

Una de las circunstancias que mas influyera en mí para determinarme a adoptar la anterior disposición ejecutiva, fué la convicción de que estando en contacto mas íntimo y directo con las regiones cibaeñas y del noroeste de la República, podría situarme en condiciones las mas propicias para poder ir resolviendo los problemas locales de cada región en esta hora de angustia financiera para el mundo, que refleja sus efectos en nuestro país con la depreciación de sus cosechas, que son la mas efectiva fuente de vida nacional.

Empero, yo necesito y requiero para dar cima a mis empeños administrativos, la cooperación de los otros Poderes Públicos y por tal atendible razón, para que estéis en contacto con el Ejecutivo, radicado provisionalmente en esta población, os he convocado extraordinariamente para hoy á fin de que recibais mi presente invitación de decretar -lo mismo que la Honorable Cámara de Diputados-, usando la prerrogativa que os confiere la Constitución del Estado, artículo 33, párrafo 28, el traslado de las Cámaras Legislativas a la ciudad de Santiago de los Caballeros a fin de que en ella tenga efecto la Legislatura ordinaria cuyos trabajos se iniciarán el 16 de Agosto del año en curso, glorioso aniversario de nuestra Restauración política.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

Núm. 14451

San José de las Matas, R. D.
Agosto 8 de 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Como estareis oficialmente informados por el texto de mi Decreto No. 498 de fecha 22 de Julio de 1932, he trasladado provisionalmente a esta población la residencia del Poder Ejecutivo, en uso de la potestad que me confiere el artículo 49, párrafo 17 de la Constitución.

Una de las circunstancias que mas influyera en mí para determinarme a adoptar la anterior disposición ejecutiva, fué la convicción de que estando en contacto mas íntimo y directo con las regiones cibaeñas y del noroeste de la República, podría situarme en condiciones las mas propicias para poder ir resolviendo los problemas locales de cada región en esta hora de angustia financiera para el mundo que refleja sus efectos en nuestro país con la depreciación de sus cosechas, que son la mas efectiva fuente de vida nacional.

Empero, yo necesito y requiero para dar cima a mis empeños administrativos, la cooperación de los otros Poderes Públicos y por tal atendible razón, para que estéis en contacto con el Ejecutivo, radicado provisionalmente en esta población, os he convocado extraordinariamente para hoy á fin de que recibais mi presente invitación de decretar -lo mismo que la Honorable Cámara de Diputados-, usando la prerrogativa que os confiere la Constitución del Estado, artículo 33, párrafo 28, el traslado de las Cámaras Legislativas a la ciudad de Santiago de los Caballeros a fin de que en ella tenga efecto la legislatura ordinaria cuyos trabajos se iniciarán el 16 de Agosto del año en curso, glorioso aniversario de nuestra Restauración política.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

1023

Santo Domingo, 8 de agosto de 1952.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente,

Aprobado por el Hon. Senado que presido, en su sesión de esta fecha el proyecto de Decreto que ordena el traslado de las Cámaras Legislativas, provisionalmente, a la ciudad de Santiago de los Caballeros, tengo a honra enviárselo adjunto, para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Mario Fermín Cabral
Presidente.

6/3/53

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 33, inciso 28 de la Constitución;

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y con el propósito de establecer contacto íntimo y directo con las regiones cibaeñas que lo ponga en condiciones propicias para resolver los problemas económicos de cada región, decretó su traslado a la Provincia de Santiago;

CONSIDERANDO: que el Poder Legislativo debe cooperar con el Poder Ejecutivo en tan patriótico designio,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- El traslado provisional de las Cámaras Legislativas a la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho del mes de agosto del año mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,

Los Secretarios,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

8ª LEGISLATURA 6ª de 1932

REGISTRADA AL No. 1576

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Santo Domingo, 8 de agosto 1932

Archivista del Senado